

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA S.L.U., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2018

FOE/DTSA/013/19/FOX

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 23 de enero de 2020

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/DTSA/013/19/FOX, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA S.L.U, y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2018**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El apartado 3, del artículo 5, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto de la obligación

FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA S.L.U (en adelante, FOX) ostenta la dirección editorial de los canales de televisión, de acceso condicional, FOX, FOX LIFE, NATIONAL GEOGRAPHIC CHANNEL y NAT GEO WILD, que emite en la modalidad de servicio de comunicación audiovisual de pago, estando sujetos a la referida obligación. Igualmente, dirige el contenido editorial del canal VIAJAR, pero dada la naturaleza del contenido de sus emisiones no genera obligación de invertir.

Tercero. - Declaración de FOX

Con fecha 30 de julio de 2019 tuvo entrada en el registro de esta comisión el informe de cumplimiento, presentado por el representante de FOX, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2018 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (en adelante, Real Decreto 988/2015), por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de FOX, correspondientes al ejercicio 2016-17, auditada por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**, con depósito en el Registro Mercantil de Madrid con **[CONFIDENCIAL]**.
- Informe de Procedimientos Acordados (IPA) de FOX a 30 de junio de 2017 realizado por la empresa auditora **[CONFIDENCIAL]**.
- Programación del canal Viajar, emitida desde el 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.

- Programación de los canales FOX, FOX LIFE, NATIONAL GEOGRAPHIC CHANNEL y NATGEO WILD, emitida desde el 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.
- Escritura de revocación y otorgamiento de poderes.
- Copia de los contratos, así como copias para el visionado de las siguientes obras declaradas:

[CONFIDENCIAL]

Dada la condición de prestador cuyo ejercicio social no coincide con el ejercicio natural, FOX se acoge a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 988/2015, por lo que para el cómputo de la financiación realizada se tomará como referencia el periodo comprendido entre el primero y el último día de su correspondiente ejercicio social.

Cuarto. - Requerimiento de información

Con fecha **[CONFIDENCIAL]** se requirió a FOX que declarase o bien especificase en qué partida del Informe de Procedimientos Acordados recoge los ingresos en España pertenecientes a FOX PLAY, su catálogo de programas para la difusión de contenidos audiovisuales a través de internet, sujeto a la referida obligación impuesta en el apartado tercero del artículo 5 de la Ley 7/2010, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 988/2015.

Quinto. - Respuesta de FOX al requerimiento de información

Con fecha **[CONFIDENCIAL]** tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito presentado por FOX con la información requerida en relación con los ingresos obtenidos en España a través de FOX PLAY.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de **[CONFIDENCIAL]** y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA).

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1d) de la LPACAP.

Séptimo. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha **[CONFIDENCIAL]** tuvo entrada en el registro de esta comisión el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. - Informe preliminar

Con fecha **[CONFIDENCIAL]**, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a FOX el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, por parte de FOX y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art.5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2018.

FOX no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de FOX de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

Tercero. - Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva FOX, en el ejercicio 2018, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN REALIZADA POR FOX**Primera. - En relación con los ingresos declarados**

Analizando los documentos contables presentados correspondientes al ejercicio 2016-17, se comprueba que FOX ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante dicho ejercicio contable.

Hay que reseñar que del total de ingresos que figuran en las cuentas anuales, **[CONFIDENCIAL]**, hay que descontar los ingresos desglosados no computables que aparecen en el Informe de Procedimientos Acordados **[CONFIDENCIAL]**, que ascienden a **[CONFIDENCIAL]**. El total de ingresos computables asciende a **[CONFIDENCIAL]**, de los cuales **[CONFIDENCIAL]**, es decir los 44.931.519,69 € que declara FOX, corresponden a su actividad en España, tal y como se indica en la Nota 15 Ingresos y Gastos de las Cuentas Anuales.

Respecto a FOXPLAY, su catálogo de programas para la difusión de contenidos audiovisuales a través de internet, FOX declaró en su escrito del **[CONFIDENCIAL]** que se trata de un **[CONFIDENCIAL]**.

Si bien es cierto que en el escrito del **[CONFIDENCIAL]** FOX afirmó que FOXPLAY había generado ingresos que ascendían a **[CONFIDENCIAL]**, posteriormente se especificó que estos ingresos procedían de **[CONFIDENCIAL]**. No suponiendo por ello ingresos computables a efectos de la obligación.

Segunda. - Carácter temático

Se certifica por Kantar que los canales FOX LIFE Y FOX, cuya dirección ostenta FOX, han emitido los siguientes porcentajes de series en el total de emisiones:

[CONFIDENCIAL]

Del mismo modo, se certifica que los canales NATIONAL GEOGRAPHIC CHANNEL y NATGEO WILD, igualmente bajo la dirección de FOX, han emitido los siguientes porcentajes de documentales en el total de emisiones:

[CONFIDENCIAL]

El cómputo global de los cuatro canales arroja una media aritmética por encima del 70%, en concreto el **[CONFIDENCIAL]**, por este motivo el prestador FOX podrá ser considerado en su conjunto temático en series y documentales en el presente ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015.

Tercera. - En relación a las inversiones declaradas

Se han revisado los contratos presentados, resultando los datos coincidentes con la declaración efectuada.

Las inversiones se han producido en las siguientes obras: **[CONFIDENCIAL]**.

Todas las inversiones, excepto **[CONFIDENCIAL]**, consisten en la participación en la financiación directa en la producción a cambio de poder adquirir derechos de explotación.

En cuanto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, con lengua original en español y nacionalidad española, la inversión total, 131.000 €, se desgrena, por una parte, en el pago de la licencia por los derechos de distribución, 82.800 €, y, por otra, en el pago de una garantía mínima por dichos derechos, 48.200 €.

Tras la visualización de las obras, se concluye que se trata de tres series y cinco documentales, resultando todos ellos computables.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por FOX, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2016-17, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa FOX.

Primera. - En relación con la inversión realizada por FOX

FOX declara haber realizado una inversión total de 4.400.582,25 € en el ejercicio 2018, que coincide con la cifra computada en el presente informe según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
5. Series en lenguas españolas durante la fase de producción	2.493.400,00 €	2.493.400,00 €
11. Series de televisión europeas durante la fase de producción	1.907.182,25 €	1.907.182,25 €
TOTAL	4.400.582,25 €	4.400.582,25 €

Segundo. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por FOX el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2018 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2016-17

- Ingresos declarados y computados 44.931.519,69 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 2.246.575,98 €
- Financiación computada 4.400.582,25 €
- **Excedente** **2.154.006,27 €**

Tercera. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: “*Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique*”. FOX solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Sin embargo, al no arrojar en éste resultados deficitarios, no procede la aplicación de este precepto al presente ejercicio.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de comunicación Audiovisual, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2018, FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA S.L.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 2.154.006,27 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia

Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.